

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 945

**QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 30, fracción IV; 32; y, 33, fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa para quedar como sigue:

Artículo 30.- Son atribuciones del H. Consejo Universitario:

I. a III. ...

IV. Nombrar al Rector de la Universidad de la terna presentada por la Comisión Permanente de Postulación y resolver en los casos de reelección, renuncia o remoción;

V. a XVII. ...

Artículo 32.- El Rector durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez. Deberá tomar posesión a más tardar el día ocho de junio del año que corresponda.

En caso de reelección, el H. Consejo Universitario en sesión convocada previamente para tal efecto, en el año que corresponda, podrá determinar que al término de la gestión de cuatro años, el Rector en funciones ocupe el cargo por otro periodo adicional de igual duración, improrrogable; con base en la valoración de los aspectos siguientes:

I. La importancia y trascendencia de los logros obtenidos durante su cargo; y

II. La necesidad de dar seguimiento, para su concreción y consolidación de los programas y proyectos en curso.

Tratándose de la reelección no será aplicable el periodo exigido en las fracciones IX y X del artículo 33, ni lo dispuesto en el artículo 36 de la presente Ley Orgánica.

Artículo 33.- Para ser Rector se requiere:

I. a VIII. ...

IX. No ser ministro de ningún culto religioso, ni funcionario público, en los cuatro meses anteriores a la elección;

X. No haber sido dirigente sindical o de partido político, ni funcionario de la administración universitaria en los cuatro meses anteriores a la elección; y

XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO. El H. Consejo Universitario deberá realizar las modificaciones correspondientes a la legislación universitaria, en un plazo que no excederá de un mes, contado a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.

**C. ARTEMISA GARCÍA VALLE
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. SUSANO MORENO DÍAZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MARGARITA LOBO INZUNZA
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.**